



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6631-SPA-4976

No. Folio: PAOT-05-300/200 13092 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6631-SPA-4976, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto cinco ejemplares de talla grande (bóxer, doberman, bóxer y otros dos), cuatro de ellos se encuentran en una azotea, al bóxer lo mantienen en un escalón en donde solo se puede acostar, todos los perros se encuentran a la intemperie, solo les proporcionan alimento dos o tres veces a la semana, además los perros se pelean constantemente y se provocan heridas (...) [Ubicación de los hechos: calle Lago Cardiel, número 76, planta alta, colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando la presencia de cinco ejemplares caninos, tres doberman (un macho y dos hembras), un bóxer macho y un pastor alemán hembra, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, deshidratación o estrés, con excepción de los doberman, los cuales presentaban condiciones corporales delgadas.
- Se encontraban deambulando libremente en la terraza del domicilio, contando con protección contra la intemperie y agua a libre acceso.
- A dicho de la responsable de los caninos, los alimentaba con croquetas y suplementos alimenticios dos veces al día, ya que los caninos que se encontraban bajos de peso estaban en tratamiento médico para recuperar masa corporal, debido a que tuvieron un antecedente patológico que generó mala absorción intestinal, exhibiendo las constancias médicas y medicamentos brindados a los caninos.
- La responsable de los caninos exhibió cartillas de vacunación y desparasitación.

Por lo anterior, esta entidad llevó a cabo dos visitas más de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, constatando que el canino de raza pastor alemán fue dado en adopción y que los demás ejemplares presentaban condiciones corporales más delgadas que las observadas en la primer visita, a lo que la responsable señaló que por



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

recomendación de su médico veterinario cambió la dieta de los perros, no obstante, los doberman presentan intolerancia alimentaria, aunado a que, por cuestiones económicas, se le complicaba comprarles el suficiente alimento especial para la cantidad de perros, por lo que se le sugirió cambiar su alimentación de los caninos.

Finalmente, la responsable de los caninos refirió vía telefónica que, tras consultar con otro veterinario, cambió la dieta de los perros, de croquetas a pollo y arroz, por lo que los caninos comenzaron a recuperar peso, por lo que con esta nueva dieta ya le alcanza para mantener a todos los caninos, proporcionando las evidencias en las que se observa que todos los caninos presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y razas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

• Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría y en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que en el domicilio ubicado en calle Lago Cardiel, número 76, planta alta, colonia Argentina Antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo, actualmente habitan cuatro ejemplares caninos, tres doberman (un macho y dos hembras) y un bóxer macho, los cuales presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, temor, deshidratación o estrés; y a los cuales se les brindan los cuidados correspondientes conforme a la normatividad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC